

RR-SSF-2021-703 Fecha: 12/11/2021 18:50:33

*Banco Central del Uruguay*

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**VISTO:** El resultado del proceso de recepción y verificación de la información proporcionada por las instituciones de intermediación financiera, correspondiente al período 1º al 31 de octubre de 2021, sobre infracciones al Decreto Ley 14.412 – “Ley de Cheques”.

**RESULTANDO:** Que surge de los antecedentes agregados y las actuaciones cumplidas, que titulares de cuentas corrientes suspendidas por infracción al decreto ley 14412 de 8 de agosto de 1975 - “Ley de Cheques”, han librado cheques sin provisión suficiente de fondos una vez notificados de una suspensión.

**CONSIDERANDO:** Que los titulares y firmantes de cheques de las cuentas referidas en el Resultando son pasibles de sanción con la clausura de la cuenta corriente.

**ATENTO:** A la causal prevista en el artículo 63 de dicha ley; a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto No. 730/975 de 30 de septiembre de 1975, en el artículo 418 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control de Sistema Financiero y en la Resolución de Directorio D-281-2012 de fecha 18 de octubre de 2012.

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS,  
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL DIRECTORIO  
DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY,  
RESUELVE:**

1. Disponer la clausura de las cuentas corrientes o la extensión de la misma a dos años, en los casos que se determinan, a los infractores a la Ley de Cheques – artículo 63 del Decreto Ley 14412 de 8 de agosto de 1975-, cuya nómina se expone a foja 2 del expediente 2021-50-1-02107.
2. Notificar a los infractores a través de publicaciones en el Diario Oficial por el término de tres días consecutivos.

**JUAN PEDRO CANTERA**  
Superintendente de Servicios Financieros